Este Boletin se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en el Almacen de papel de BREA y LOPEZ calle de la Potenda.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. . .	8 rs.
Por tres id. . . .	23
Por seis id. . . .	45
Por un año. . .	88

Núm. 72.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacion francos de porte.

Para los de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . .	11 rs.
Por tres id.. . .	32
Por seis id.. . .	62
Por un año.. . .	120

Sábado 15 de Junio de 1839. Precio 6 ctos.

Boletin oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real órden de 5 de Junio, estableciendo medidas para atajar los abusos de la libertad de imprenta.

El artículo 2º de la Constitucion concede á todos los españoles el derecho de imprimir y publicar libremente sus ideas sin prévia censura y con sujecion á las leyes; y el gobierno de S. M., custodio fiel de ellas, ha protegido constantemente el uso de tan importante derecho; mas por desgracia, este uso ha degenerado en un desenfreno tan funesto y lastimoso, que hiere y mata á la misma libertad, y que nadie, y menos el Gobierno, dentro del círculo de sus atribuciones, puede mirar con tibia indiferencia. No basta ya que se publiquen doctrinas anárquicas y disolventes con el visible intento de descarriar la opinion, concitar las pasiones, y desquiciar el Estado: no basta que se dirijan á los mas altos funcionarios de todas clases tiros envenenados, envileciendo su autoridad, y rompiendo todos los vínculos de la subordinacion y del órden social: no basta, en fin, que se fragüen calumnias, y se inventen hechos, se publiquen prematura é intempestivamente los que pueden ser provechosos á nuestros enemigos, y se difunda por todas partes la alarma ó el desaliento, ni la moral ni la religion estan á salvo de los dardos mortíferos de la licencia: y llega la osadía y la procacidad á tal punto, que el hombre honrado no se halla ya seguro en el santuario de su casa, y como si su vida privada no fuera tambien un derecho garantido por la ley, debe temer á cada instante que una pluma emponzoñada le haga objeto del ludibrio público, contando con que la ignorancia y credulidad del vulgo adopta fácilmente las mas absurdas imposturas, y apenas fija la vista en la mas bien obtenida reputacion, excitado continuamente á despreciarlas todas. Estos excesos tan trascendentales acabarian por hacer odioso un derecho que tan mal sabe ejercerse, y desacreditarian hasta las instituciones por cuyo sostenimiento los españoles leales derraman á torrentes su sangre.

El Gobierno, que conoce estos males, y oye los clamores que por todas partes se le dirigen, y de que se lamentan el mayor número, ó casi todos los escritores públicos, propondrá á las Córtes, asi que se reunan, los medios que en su concepto sean necesarios para cortarlos de raiz, procurando que se mejore convenientemente la actual legislacion de imprentas; pero es obligacion suya dictar entre tanto todas aquellas providencias que conservando ileso el principio constitucional de la libre publicacion de las ideas propias del ciudadano, estan en el círculo de sus atribuciones; á fin de que en lo posible se ponga coto á tan deplorables abusos. Por lo tanto, S. M. la Reina Gobernadora, oido el unánime dictámen de su Consejo de Ministros, y conformándose con él, se ha servido mandar se observen las dispociciones siguientes:

1ª Los Gefes políticos cuidarán, bajo la mas estrecha y rigorosa responsabilidad, de que se cumpla exactamente por los edictores, impresores y demas personas á quienes corresponda, cuanto está prescrito en las leyes de imprenta, vigilando muy particularmente sobre su puntual observancia.

2ª Los mismos Gefes políticos cuidarán sobre todo de que los editores de periódicos, los impresores de hojas sueltas, y demas personas responsables presenten dos horas antes de la distribucion á los suscriptores, ó venta de cada número, un ejemplar para que la autoridad pueda prevenir, den-

tro de los límites legales, el daño que causaria su publicacion.

3ª Tan luego como se presente dicho ejemplar, el Gefe político lo examinará por sí, ó lo hará examinar por una ó mas personas ilustradas y de su mayor confianza; y si se hallaren artículos capaces de comprometer la tranquilidad pública, que ataquen la religion ú ofendan la moral, las costumbres ó el pudor, usará sin pérdida de tiempo del derecho que le da el artículo 14 de la ley de 17 de Octubre de 1837, suspendiendo inmediatamente su circulacion y tomando las medidas mas eficaces para que no corran hasta ser calificados por el jurado.

4ª Se procederá inmediatamente, y sin levantar mano, á rectificar las listas de Jueces de hecho, cuidándose de que se incluyan en ellas todos los ciudadanos que tengan las calidades que requiere la ley para serlo, y solamente estos; y los Gefes políticos tomarán las medidas que juzgen oportunas para que esta operacion se verifique con toda urgencia; escrupulosidad y exactitud.

5ª Los Promotores fiscales asistirán á los sorteos del jurado que haya de conocer de los escritos que hubieren denunciado; á cuyo efecto, los Gefes políticos les comunicarán el aviso que con la necesaria anticipacion les den los Alcaldes del sitio, dia y hora en que aquellos actos hayan de verificarse, con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 23 de Agosto del año próximo pasado; y bajo la misma responsabilidad respectiva cumplirán con todos los deberes de su severo é imparcial encargo.

6ª Los Jueces de primera instancia tomarán las necesarias precauciones, impartiendo en su caso el auxilio de las demas autoridades, para que no se turbe el órden en los juicios públicos, á fin de que el jurado no se vea coartado en el ejercicio de sus funciones, y se asegure la libertad del juicio.

7ª Se prohibe publicar por las calles la venta de hojas sueltas y periódicos; y á los que contravengan á esta disposicion se les multará, ó arrestará y encausará con arreglo á las leyes.

8ª Los Gefes políticos cuidarán finalmente de emplear todos los medios que esten á su alcance para el puntual cumplimiento de estas disposiciones, haciendo que por bandos de buen gobierno se publiquen y lleguen á noticia de todos los ciudadanos. De Real órden lo comunico á V. S. para suinteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1839.= *Carramolino.*=Sr. Gefe político de Segovia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Circular del Ministerio de Hacienda de 7 de Junio, recordando á los empleados del ramo como deben comportarse en las elecciones.

No hay ocasion mas solemne ni acto mas decisivo en los Gobiernos representativos, que aquel en que el pueblo procede á la eleccion de las personas que han de influir casi soberanamente en su suerte, obrando á su nombre en los Cuerpos Colegisladores. Este caso ha llegado para nosotros, y creeria faltar á mi deber como español amante de mi patria y como celoso Ministro de la Corona, si no dirigiese mi voz á los Gefes del ramo que la augusta Reina Gobernadora se ha dignado encomendarme, no para hacerles un recuerdo innecesario de las obligaciones que les toca cumplir, sino para facilitarles el cumplimiento de estas mismas obligaciones, de las cuales creo firmemente que están bien penetrados.

En este concepto dirijo á V. S. las observaciones siguientes, que deseo esten de acuerdo con sus propias ideas, y espero sirvan de norma á su condúcta en el importantísimo acto de las elecciones para Senadores y Diputados á Córtes.

Ningun funcionario de Hacienda debe emplear medios coercitivos para proporcionar votos á la candidatura que adopte, aun cuando la contraria fuese, á su parecer, la mas perjudicial; y si por desgracia se encontrase alguno bastante alucinado ó pervertido para incurrir en tan grave delito, la ley será tanto mas implacable con él, cuanto mas elevada sea su categoria. La base precisa de todo sistema representativo es la libertad ilimitada en las votaciones; y el que trata de coartarla por cualquier medio, ataca directamente la esencia de la institucion.

Excluidos estos medios reprobados, restan al funcionario público otros muchos que le es lícito y aun obligatorio emplear en bien de la patria, para corresponder dignamente al Gobierno que ha depositado en él su confianza, y al pueblo que lo mantiene en un cargo honroso. La persuacion, el descubrimiento de las tramas de los ambiciosos y mal intencionados, el desengaño de los electores sencillos que arrojan con indiferencia ó se dejan sorprender su voto, sin pensar que es una fraccion del poder que dispondrá de sus vidas y haciendas, compartiendo con el Gobierno el ejercicio de una soberanía omnímoda, y sobre todo la excitacion á los electores morosos ó ignorantes que no aprecian ó no conocen la alta mision que la ley les confiere, son otros tantos medios poderosos de que todo empleado puede disponer con mas fruto que un particular, y cuya oportuna aplicacion ha de influir considerablemente en los destinos de la patria.

Por consiguiente, V. S. deberá emplear estos medios, y los demas laudables que les sugiera su celo, para que en esa provincia sean propuestas para Senadores y elegidas para Diputados á Córtes personas que reunan las cualidades siguientes, á mas de las indispensables de moralidad, buen concepto, &c. &c.

1ª Ser notoriamente amante de la Constitucion del Estado, tal cual existe, bajo el reinado de

Doña Isabel II y regencia de su augusta Madre.

2ª Estar identificado con nuestras instituciones, en términos que no puedan sufrir aquellas sin que sufra al mismo tiempo la posicion social del candidato.

3ª Haber dado pruebas políticas ó morales de que no le es posible ninguna transaccion ni acomodamiento con el rebelde ex-infante Don Cárlos y sus secuaces.

4ª Tener un interés positivo en que concluya cuanto antes la guerra asoladora que devasta la Península, por medio del mas completo triunfo sobre los rebeldes.

5ª Ser persona de ilustracion bastante para desempeñar el dificil é importantísimo cargo de Representante de la Nacion, de carácter independiente y de arraigo conocido, sea por bienes de fortuna, profesion, arte, puesto que ocupe, &c. &c.

Si V. S. emplea eficaz y ardientemente todo su influjo para que el pueblo elija los candidatos que reunan estas cualidades capitales, y las demas secundarias, que juzgo escusado enumerar, habrá V. S. hecho á la patria un servicio inmenso, que ni sus verdaderos hijos olvidarán para colmar á V. S. de bendiciones, ni el Gobierno de S. M. para colocarlo en primera línea entre sus empleados mas aptos, mas útiles y mas beneméritos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1839.=*Domingo Jimenez*.=Sr. Intendente de Segovia.

DIRECCION GENERAL
DE RENTAS PROVINCIALES.

Real órden de 27 de Mayo, para el reintegro de los débitos por medias anatas eclesiásticas.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 27 del actual se comunica á esta Direccion la Real orden siguiente:

"El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Colector general de Espólios y vacantes lo que sigue.=He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del espediente instruido en este Ministerio de mi cargo, con el fin de promover la recaudacion de los cuantiosos créditos que existen por el derecho de media anata sobre prebendas y beneficios eclesiásticos. Y enterada S. M., se ha servido resolver: 1º Que á los deudores por dicho concepto se exija un 10 por 100 del haber que les hagan efectivo las Juntas diocesanas. 2º Que con respecto á los deudores que hayan fallecido se estienda la accion á sus herederos. Y 3º Que para ambos casos impartan los Subcolectores la cooperacion de los Intendentes y Subdelegados de Hacienda pública. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.=De la de S. M., comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Y la Direccion la traslada á V. S. para su conocimiento y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1839.=*José de San Millan*.=Sr. Intendente de Segovia.

Real órden de 27 de Mayo, mandando admitir billetes de los 200 millones en pago de los atrasos del subsidio eclesiástico.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 27 del actual se comunica á esta Direccion la Real órden siguiente:

"El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Presidente de la Comision apostólica del subsidio del Clero lo siguiente:= He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de dos consultas que en 3 de Diciembre de 1838 y 14 de Marzo último, dirigió esa Comision apostólica al Ministerio de mi cargo, relativas á los débitos que resultaban por el subsidio eclesiástico, á las dificultades que ofrecia la situacion del Clero para la recaudacion, y proponiendo se permita á los deudores satisfacer los alcances en billetes del préstamo de doscientos millones. Y enterada S. M. del resultado que ofrece el expediente instruido con motivo de las indicadas consultas, se ha servido resolver, que á los deudores del subsidio eclesiástico se admitan billetes del préstamo de doscientos millones en pago de sus descubiertos; que al propio tiempo se manifieste á esa Comision apostólica, que S. M. espera de su celo desplegue la mayor actividad para obtener los mejores resultados, y que prevenga á sus delegados soliciten de los Intendentes la cooperacion y auxilio que consideren necesarios para el buen desempeño de su encargo. De Real órden lo comunico á V. E. para inteligencia de esa Comision apostólica y efectos correspondientes.=Y de la propia Real órden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que prevenga á los Intendentes presten á los delegados de la Comision apostólica el auxilio que soliciten de su autoridad."

Y la direccion la traslada á V. S. para su conocimiento y demas efectos consiguientes; previniéndole que tan luego como los delegados de la Comision apostólica impetren el auxilio de su autoridad, les presten cuanto necesiten para que tenga el mas exacto cumplimiento la anterior Real órden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1839.=*José de San Millan*.=Sr. Intendente de Segovia.

ANUNCIO DE OFICIO.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Andres Lopez, natural de Sepúlveda, pa-

ra que en el término perentorio de diez dias se presente en el Juzgado de primera instancia de la misma y escribania de Don Ciriaco Beano, á contestar á los cargos que le resultan en la causa que en el mismo se sigue en averiguacion de los autores del robo de una tela; bajo apercibimiento, que pasado sin hacerlo, se seguirá la causa por todos sus trámites sin mas citarles ni emplazarles, entendiéndose las actuaciones en los estrados del Juzgado, parándoles el perjuicio que haya lugar. Sepúlveda 3 de Junio de 1839.=*Nicolas Miranda.*

PARTE NO OFICIAL.

VARIEDADES.

Continúa la biografía del príncipe Alí Bey El Abbassi (D. Domingo Badía Leblich.)

El *Príncipe de la Paz* en sus *Memorias* publicadas últimamente esplica con estension el verdadero objeto del viage de Badía, y la causa porque pareció mas conveniente acreditarle en las regiones africanas con el carácter de verdadero musulman, forjándole una completa genealogía, hijo de *Othman-Bey* príncipe *Abbassida* y pariente del profeta. Deseoso el célebre y poderoso valido de Carlos IV de estender el comercio español con las naciones berberiscas, limitó primero su intento á ganar por medio de Badía la voluntad del Emperador de Marruecos, para inclinarle á prestarse á una mútua y ventajosa armonia y relaciones mercantiles; pero el carácter personal de *Muley Soliman* que ocupaba aquel trono, su odio á los cristianos, y en particular á los españoles, y la absoluta confianza que desde luego dispensó al mismo Badía, en quien solo vió un verdadero y digno descendiente del profeta, fueron motivos suficientes para variar el plan de Godoy, entendiéndose secretamente con nuestro célebre viajero, llegaron á punto, que no se trataba ya menos que de apoderarse á nombre de España del imperio de Marruecos, fomentando un poderoso partido que se formó, y que queria colocar la corona en la cabeza del supuesto príncipe *Alí Bey*, quien despues debia cederla al monarca español. Pero retrocedamos al principio del viage.

En 29 de Junio de 1803 fué cuando desembarcó en Tánger nuestro viagero, completamente provisto de todos los documentos y recomendaciones diplomáticas que debian sostenerle en su peligrosa empresa. El lujo que ostentaba, sus títulos escritos en árabe antiguo, los sellos y signaturas, la minuciosidad de sus prácticas religiosas, su completa facilidad en el idioma árabe, y mas que todo sus inmensos conocimientos en la astronomia, la química, la historia natural, la geografia, la medicina y el dibujo, llamaron hácia él el respeto y la admiracion de aquellos pueblos incivilizados, y ni por asomo se suscitó la mas ligera duda acerca de su ilustre descendencia. Despues de una larga permanencia en Tánger pasó á Marruecos, siempre en la misma inteligencia con el gobierno español, y fué tal el ascendiente que llegó á tomar sobre el fanático Monarca, que no solo le trataba como hermano y amigo, sino que le colmó de regalos, haciéndole entre otras donaciones la de un magnífico palacio cerca del suyo, y de la deliciosa posesion de *Semelalia*, enviándole dos mugeres de su *harem*, y descansando en él completamente todas las confianzas del trono. —Pero este mismo esceso de generosidad del monarca Marroquí, fué (segun lo afirma el mismo príncipe de la Paz) la causa única de no haberse llevado á efecto el insidioso proyecto de la rebelion de aquel reino. Afectado el sensible corazon de Cárlos IV con el delicado escrupulo de que iba á pagar con una ingratitud la generosa hospitalidad dispensada á Badía, al llegar Godoy á manifestarle el completo de sus planes, se intimidó su conciencia, y á riesgo de comprometer la existencia del intrépido viagero, y de perder para siempre la ocasion de acrecer los dominios españoles por aquella parte del mundo, ordenó deshacer todo lo adelantado, y á Badía salir de Marruecos, encerrándose en aquel religioso principio. *Non sunt facienda mala ut inde veniant bona.*

Grande fué el compromiso de Badía, que se hallaba ya en medio del camino peligroso donde se habia lanzado acaso mas aprisa que conviniera, y con el secreto partido ya entre muchos; pero su admirable sagacidad halló medios de salir de aquel apuro, y abandonando el objeto político de su espedicion, trató de continuarla bajo el científico, conservando, empero, su carácter de Príncipe Abbassida y siguiendo su peregrinacion á la Meca en cumplimiento del precepto del Coran.

En este inmenso viage por las regencias berberiscas, la Grecia, el Egipto, la Siria, la Arabia, y la Turquía, fue donde pudo desplegar en mil ocasiones las mas interesantes y peligrosas, la serenidad de su ánimo, su valor indomable, y tan prodigiosa multitud de conocimientos que llenan de admiracion al lector que recorre las animadas páginas de su obra. Recibido con entusiasmo y aclamaciones de los pueblos mas civilizados del Asia, de las tribus errantes de los desiertos, de los bajás soberanos de Trípoli, de Acre, de la Meca y del Egipto; consultado por los doctores de las diversas sectas del islamismo; reverenciado como un ser casi sobrenatural á causa de su carácter enérgico y sublime, sus predicciones astronómicas, sus curas asombrosas, y el magnífico tren oriental de su comitiva, se abrieron á su insaciable curiosidad los lugares mas sagrados, aquellos en que ningun cristiano ha podido penetrar jamás; pudo presenciar y tomar parte en todas las mas recónditas ceremonias y y costumbres del islamismo; y descorrer en fin el velo espeso que hasta entonces habia tenido encubierta la fisonomia de los modernos orientales. Las prolijas descripciones de los templos de la Meca, y de las ceremonias de la peregrinacion, de las Mezquitas de Jerusalen, de Constantinopla y del Cairo y otras infinitas en que abunda su viage, le darán siempre uno de los primeros lugares entre las obras útiles é interesantes, siendo de lamentar que por el descuido frecuente en España, no fuese publicado en ella y sí en París y en lengua francesa.

(*Se concluirá.*)

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de maestro de primeras letras de la villa de Abades, cuya dotacion anual consiste en 1400 rs., ademas la retribucion con que contribuyen los niños y casa en que habitar: los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de dicha villa por su secretaría hasta el dia 30 del corriente, en que se proveerá.

IMPRENTA DE LA VIUDA DE ESPINOSA, POR BREA Y LOPEZ.